

84

LAWS
OF
STAT.

Orden del Corregidor de Zaragoza sobre
Montes y Plantios. 1748? 21a



D. JOSEPH DE BARGAS MALDONADO,

MARQUES DE LA FRESNEDA, VIZCONDE DEL Fresno, Cavallero del Orden de San-Tiago, Brigadier de los Exercitos de S.M. Regidor perpetuo de la Ciudad de Segovia, Intendente General del Exercito, y Reyno de Aragon, el de Navarra, Provincia de Guipuzcoa, y de Guadalaxara, Superintendente General de Rentas Reales de Aragon, y Corregidor de la Ciudad de Zaragoza, y sus Dependencias, &c.

POR quanto S.M. (que Dios guarde) en su Real Cedula de 12. de Diciembre de 1748. se ha servido mandar observar rigurosamente diferentes Regalias, y Ordenanzas conferentes à la conservacion de los Montes, y nuevos Plantios, y en su consecuencia por el Ayuntamiento de esta Ciudad se han executado algunos en los Passeos, Huertas, y demàs parages elegidos en sus Terminos, providenciando, que se conserven los Arboles, y Plantios, que actualmente existen, y se aumentaren por sus Vecinos en el numero, que les compete, y està prevenido en la citada Ordenanza; à cuyo cumplimiento, y para que se consiga la subsistencia, y resguardo de los expressados Montes, y Plantios, se hace preciso destinar Personas de integridad, inteligencia, y zelo, que con el titulo de Conservadores, y Celadores, vigilen sollicitos à su seguridad, y resguardo, en conformidad de lo prevenido, y mandado en la mencionada Real Cedula. Concurriendo las referidas calidades necesarias en propuesto por el Ayuntamiento para
Celador, y Conservador de los Montes, Huertas, y Plantios antiguos, y nuevamente establecidos; he venido en aprobarle, como por el presente le apruebo, dandole poder, y facultad, para que atendiendo à la custodia, conservacion, y resguardo de los Montes, Huertas, Arboles, y Plantios antiguos, y nuevamente puestos en los parages acotados, y que se acotaren en los Terminos de esta Ciudad, impida se arranquen, corten, ni talen: Y en caso de encontrar causando este daño, ù otro, à perjuicio de los mismos Montes, Arboles, y Plantios, qualesquiera persona, ò personas,
fin

sin excepciones de classe, ni condicion, las apenen, y denunciem ante mi, à fin de imponerles las que les correspondan segun lo mandado en la relacionada Real Cedula, aplicandole la tercera parte de las pecuniarias, que se impusieren. Y porque en atencion à esta ocupacion, y recompensa de su trabajo, la misma Real Cedula les exonera de todas las cargas Concegiles, Alojamientos, Quintas, Bagages, y Levas, permitiendoles el uso de todos las Armas blancas, ò de fuego, que no estuvieren prohibidas: MANDO, que use de ellas, para el resguardo, y seguridad de su persona; y que en el caso de necesitar algun auxilio en los casos, y cosas conferentes al desempeño de su Comission, se le den qualesquiera Justicias, ò Personas particulares à quienes le pidiere; con apercibimiento, que en su defecto seràn responsables de los daños, que se ocasionaren, y se les castigará rigurosamente. Y à fin que el expreffado Celador se arregle à la Real Ordenanza, y procure la conservacion de los Montes, y Plantios, que en la misma se previene, se le entregará un Exemplan de ella con este Despacho, de que ha de tomarse razon en la Contaduria de esta Ciudad de Zaragoza. Dado en ella à

LL
 622101
 289044